

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Purificación, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Incidente Desacato –Tutela.
Accionante : LUIS ALBERTO SOLANO
Accionado : ASMET SALUD EPSS - NUEVA EPS
Rad : 73-585-40-89-001-2019-00097-00 R.I. 6318

ASUNTO

Procede el despacho a decidir la solicitud que presentó la accionada **ASMET SALUD EPS S.**, tendiente a inaplicar las sanciones impuestas a través del trámite del presente incidente de desacato al señor **JAIME ALBERTO CASTAÑEDA AGUDELO**, titular de la C.C. No. 9.920.403 de Risaralda –Caldas, gerente Departamental del Tolima, de ASMET SALUD EPS-S, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 06 de septiembre de 2019.

ANTECEDENTES

Del incidente de desacato

En este caso, el presente desacato fue instaurado para hacer efectiva la sentencia de tutela consistente en “...*SEGUNDO: ORDENAR A ASMET SALUD EPS-S, que en el término de cuarenta y ocho (48) HORAS siguientes a la notificación de este fallo, haga la entrega de los medicamentos DABIGATRAN Tabletas por 110 mg y SACUBITRILLO/VALSARTAN tabletas por 100 mg, ordenados por el médico tratante y los demás medicamentos atendiendo su estado de salud y así se encuentren por fuera del POS siempre y cuando sean ordenados por el médico tratante...*”, proferida por este despacho el pasado 6 de septiembre de 2019, atenciones que habían sido dilatadas en el tiempo y que por la urgencia de estos servicios tan necesarios para su salud y calidad de vida, sin obtener respuesta alguna, el señor LUIS ALBERTO SOLANO decidió interponer incidente de desacato que culminó con la sanción impuesta al señor JAIME ALBERTO CASTAÑEDA AGUDELO, titular de la C.C. No. 9.920.403 de Risaralda –Caldas, gerente Departamental del Tolima, de ASMET SALUD EPS-S por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 06 de septiembre de 2019; requiriéndose también a GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIDAS identificado con la C.C.No.76.267.910, en su calidad de superior jerárquico y/o a quien haga sus veces, con el propósito de que cumplan con el fallo de tutela proferido el 06 de septiembre de 2019, auto confirmado por el Superior en consulta.

De la sanción impuesta.

Mediante decisión del pasado 27 de abril de 2023, confirmada por el superior en el grado de consulta el día pasado 24 de mayo de esta misma anualidad, se le impuso al señor JAIME ALBERTO CASTAÑEDA AGUDELO, titular de la C.C. No. 9.920.403 de Risaralda –Caldas, gerente Departamental del Tolima, de ASMET SALUD EPS-S por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 06 de septiembre de 2019, las **sanciones de arresto por dos (2) días y pecuniaria en dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, al haberlo encontrado responsable objetiva y subjetivamente del incumplimiento al fallo de tutela atrás referido. Se ordenó, también, requerir al doctor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, en su calidad de

superior jerárquico y/o a quien haga sus veces, con el propósito de que cumpla con el fallo de tutela proferido el 06 de septiembre de 2023 a favor de LUIS ALBERTO SOLANO.

De la petición de inaplicación de las sanciones

La accionada ASMET SALUD EPS-Informa al despacho que , actualmente el usuario LUIS ALBERTO SOLANO presenta novedad en su afiliación, pues la información mensual enviada por la plataforma ADRES, el señor LUIS ALBERTO SOLANO se encuentra afiliado desde el 01 de junio del presente año a la NUEVA EPS, solicitando por tal motivo, la inaplicación de las sanciones impuestas por desacato al fallo de tutela del 06 de septiembre de 2019, por no darse en estos momentos el presupuesto subjetivo al estar cumpliendo la EPS con la prestación del servicio al señor LUIS ALBERTO SOLANO, esbozando algunos pronunciamientos jurisprudenciales que al respecto han dirimido casos similares, concediendo la inaplicación de la sanción impuesta por cumplimiento del fallo, indicando que el auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada, de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que esta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encause su conducta hacia el cumplimiento, trayendo como consecuencia, cuando en el curso de incidente de desacato el accionado se persuade a cumplir la orden de tutela, no hay lugar a la imposición y/o aplicación de la sanción.

Del trámite de la solicitud de inaplicación de sanciones

De la solicitud de inaplicación, el despacho por auto de fecha 26/09/2023, corrió traslado a la accionante por 3 días, notificado por oficio 861 de agosto 26/09/2023, a través de su correo electrónico lanenajami-1995@hotmail.com donde ha guardado silencio, y a la NUEVA EPS S quien no se ha pronunciado; También, la secretaría del juzgado informa haber llamado al accionante LUIS ALBERTO SOLANO al celular No.3208003738, donde atendió la señora LUZ DARY MORALES, su esposa, quien informa estar afiliados a la NUEVA EPSS, y que desde entonces esa EPS le está prestando un buen servicio, pero en cuanto a ASMET SALUD EPSS, no es cierto que hayan dado cumplimiento a la sentencia e incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

De conformidad con la Sentencia SU034/18 de la Corte Constitucional “ la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la ~~Sala Plena de esta Corte~~ y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, **su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada** ; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma , sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encause su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvencción cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados “..(....) “En consecuencia, tras percatarse de que no cabía endilgarle negligencia a las conminadas y de que en razón a las circunstancias **la sanción no operaba como un mecanismo para asegurar la efectividad de los derechos amparados en**

cada una de las acciones de tutela (.....) lo que correspondía era proceder al levantamiento o inaplicación de las sanciones de arresto y multa impuestas, en atención al precedente constitucional sobre la naturaleza y finalidad del incidente de desacato”

En este caso en concreto, este despacho pudo verificar mediante consulta de la información de afiliación en la base de datos única de afiliados – BDUA en el sistema general de seguridad social en salud que maneja la Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud –ADRES que , efectivamente el accionante - incidentante , señor LUIS ALBERTO SOLANO identificado con CC No 93.200.596 , aparece con estado ACTIVO, afiliado a la NUEVA EPS S.S. , en el régimen Subsidiado, con fecha de afiliación 01/06/2023,tipo de afiliación Cabeza de familia.

De igual manera, conforme a la constancia secretarial de fecha 9 de noviembre de 2023, en la que se informa haber llamado al accionante LUIS ALBERTO SOLANO al celular No.3208003738, donde atendió la señora LUZ DARY MORALES, su esposa, quien informó que efectivamente se encuentra afiliado a la NUEVA EPSS, y que desde entonces esa EPS le está prestando un buen servicio, pero en cuanto a ASMET SALUD EPSS, no es cierto hayan dado cumplimiento a la sentencia e indecente de desacato.

Sería del caso, no solamente la aplicación de las sanciones impuestas mediante providencia de fecha 27 de abril de 2023, consultada y confirmadas por el Juzgado Civil del Circuito de Purificación mediante providencia de fecha 24 de mayo de 2023,por desacato al fallo de tutela de este despacho de fecha 6 de septiembre de 2023, sino que, también, de acuerdo al marco jurisprudencial, como juez constitucional que dictó el fallo de tutela y que mantiene su competencia hasta que los derechos amparados sean restablecidos, debería recurrir a otros métodos que propicien el cumplimiento efectivo y adoptar de todas las medidas necesarias para el cabal cumplimiento del fallo de tutela mediante un trámite de cumplimiento.

No obstante, bajo la óptica jurisprudencial, según la cual lo verdaderamente importante es el cumplimiento del fallo, a pesar del reiterado y sistemático incumplimiento por parte de la sancionada, quien en este asunto dejó transcurrir más de tiempo prudencial, sin cumplir las órdenes dadas en la decisión judicial , mostrando absoluta renuencia , nos encontramos ante una realidad incontestable, por cuanto el accionante e incidentante LUIS ALBERTO SOLANO se encuentra afiliado a otra EPS desde el 1º de Junio de la corriente anualidad, en la que, según lo informó la misma esposa del accionante. *“le están prestando un buen servicio con la entrega de los medicamentos que requiere su esposo, son cuatro de alto costo, citas médicas (...). ”*, es, decir, la sanción en este caso no opera como un mecanismo para asegurar la efectividad de los derechos amparados ,por cuanto el accionante y/o incidentante, al afiliarse a otra EPS, relevó de la obligación a la entidad accionada, y sus derechos fundamentales amparados con el fallo de tutela a su favor, están siendo garantizados por la NUEVA EPS a partir del 1 de junio de 2023, situación que trae como consecuencia que , la sanción impuesta a al señor JAIME ALBERTO CASTAÑEDA AGUDELO, titular de la C.C.No.9.920.403 de Risaralda Caldas, gerente departamental del Tolima de ASMET Salud EPS-S de Ibagué, no pueda operar como un mecanismo para asegurar la efectividad de los derechos amparados en la el fallo de tutela fecha 6 de septiembre de 2023, razón por la cual , este despacho debe proceder al levantamiento e inaplicación de las sanciones de arresto y multa impuestas.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE

PRIMERO. - INAPLICAR las sancion de arresto y multa por desacato, impuestas dentro del presente incidente al señor **JAIME ALBERTO CASTAÑEDA AGUDELO**, titular de la C.C.No.9.920.403 de Risaralda Caldas, Gerente Departamental del Tolima de ASMET Salud EPS-S, como quiera que desaparecieron los fundamentos que las sustentan, de conformidad con el precedente constitucional y a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO. - LEVANTAR la sanción de multa y arresto, impuesta al doctor **JAIME ALBERTO CASTAÑEDA AGUDELO**, titular de la C.C.No.9.920.403 de Risaralda Caldas, Gerente Departamental del Tolima de ASMET Salud EPS-S , mediante proveído de fecha 27 de abril de 2023, confirmado por el Juzgado civil del circuito el 24 de mayo de 2023.

TERCERO.- NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito a quienes se les comunicó y/o notificó las sanciones impuestas y al doctor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**, identificado con C.C.No.76.267.910, en su calidad de representante legal de ASMET SALUD EPSS, o quien haga sus veces, a quien se le requirió para el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 6 de septiembre de 2019 a favor del señor Luis Alberto Solano, por las razones expuestas. Ofíciense.

CUARTO. -: Por secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes a fin de dar a conocer esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d336b0e532f21374e3b60ec558fc4e3ac5f68779e93fd10197f6567a9b8bd840**

Documento generado en 27/11/2023 02:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>